

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
PRESENTE.**

Con las facultades que me conceden los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 228 TER AL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**¡Millones de personas todos los días son víctimas de discriminación laboral, social, religiosa, cultural y de género en el mundo...!**

Este tema..., por desgracia cada vez más presente en los medios, en las conversaciones habituales de amigos y la familia, es un fenómeno real que poco hacemos para combatirlo..., si acaso cerramos los ojos o disimulamos como que no vemos para no enfrentar esta realidad cotidiana.

...Las cuestiones étnicas, la condición económica, la religión, la ideología, el estado civil, el género y la incapacidad física, son factores entre otros utilizados para desplegar tan vergonzante conducta en perjuicio de la igualdad entre los individuos.

Parece increíble que en pleno siglo XXI en la era de la tecnología y del desarrollo científico, se encuentre la discriminación todavía presente en la mayoría de las actividades productivas y sociales en México y porque no decirlo..., en algunos sectores de la sociedad poblana principalmente contra los hermanos indígenas y las mujeres.

**¡Todo el mundo habla de la discriminación..., pero de lejos porque incomoda y molesta!**

...La vemos como un mal de otros no nuestro hasta que la sentimos cerca..., cuando somos excluidos en una oficina pública o son rechazados nuestros hijos en alguna escuela sin razón..., o cuando nos miran feo en un evento social o cuando a una mujer embarazada se le niega un trabajo..., es ahí y sólo ahí cuando sentimos distinto, cuando nos afecta la segregación.

Seguramente muchos de ustedes han escuchado miles de historias sobre discriminación...

...Homosexuales golpeados y asesinados, madres solteras vejadas en el trabajo, personas con capacidades diferentes humilladas, indígenas burlados en sus derechos, religiosos no católicos señalados y adultos mayores estigmatizados como inútiles, entre otros son los efectos de esta infame exclusión social.

## **Diputadas y Diputados:**

La discriminación a nivel mundial, no reconoce fronteras y se distribuye en gran parte de los países desarrollados y los llamados no desarrollados. Las características de ésta obedecen a diferentes contextos.

...En los países orientales como China, India y Japón, la discriminación es definida principalmente por factores culturales y religiosos, mientras que la discriminación en Europa y Estados Unidos se caracteriza por el racismo y la xenofobia.

En Latinoamérica, la discriminación ha sido una constante desde el proceso de conquista y dominación española hasta la actualidad.

La CEPAL (Comisión Económica para América Latina) establece que la mayor parte de la población indígena de Latinoamérica vive en la extrema pobreza y es el blanco perfecto para la discriminación de todo tipo.

Como consecuencia cultural..., adicionalmente la mujer es presa fácil del machismo y los grupos llamados vulnerables son también sectores susceptibles de diversas formas de discriminación real.

En México en todas las latitudes geográficas, incluida Puebla, es por desgracia común ver exclusión hasta en cuestiones que pueden parecer frívolas como entrar a “un antro” como dicen los jóvenes, para obtener el ingreso a un club social, para obtener un lugar en un colegio distinguido o para disfrutar de una buena mesa en un restaurante, en fin este es un mal social presente todos los días al que debemos enfrentar y no ignorar.

**¡Por esta razón estoy presente en esta tribuna..., para proponer al Pleno de este Congreso una propuesta encaminada a sancionar con severidad este fenómeno social!**

...Adicionalmente a diversos instrumentos internacionales firmados por el estado mexicano..., la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que está prohibida *“toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

A partir de esta garantía constitucional, inició su vigencia en 2003 la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, este ordenamiento señala que la discriminación *“implica toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra incluso la xenofobia y el antisemitismo que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”*.

Esta Ley federal establece en su artículo segundo, la participación de las autoridades estatales y municipales en la eliminación de los obstáculos que limiten la igualdad y la libertad de las personas.

Poco a poco a partir de este ordenamiento federal algunas entidades como Tabasco, Durango, Estado de México, Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo, Veracruz, Tlaxcala, Tamaulipas y Zacatecas entre otras han promovido e incorporado a sus legislaciones disposiciones para prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación, en algunos casos poniendo en vigencia nuevas leyes y en otros sancionando penalmente esta conducta.

**¡Puebla se encuentra entre los Estados que no cuentan con disposiciones legales que con precisión jurídica, atiendan esta condenable actitud segregacionista!**

...Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRI comprometimos en nuestra Agenda Legislativa, promover las adecuaciones al marco jurídico estatal para fortalecer la igualdad entre las personas y en el ejercicio de sus derechos y oportunidades sociales.

**¡Hoy en el marco del día internacional contra la violencia hacia las mujeres a celebrarse el próximo 25 de noviembre..., cumplimos un compromiso más por ello proponemos esta iniciativa que adiciona el Código de Defensa Social para sancionar cualquier forma de discriminación!**

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

**UNICO: Se adiciona el artículo 228 TER, para quedar como sigue:**

**CAPITULO SEPTIMO  
DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA; CONTRA DERECHOS DE MENORES,  
INCAPACES O PERSONAS QUE NO PUDIEREN RESISTIR Y CONTRA LA  
DIGNIDAD DE LA PERSONA**

**SECCION TERCERA  
LENOCINIO, TRATA DE PERSONAS Y DISCRIMINACION**

**Artículo 228 TER.- Comete el delito de discriminación al que por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, ejecute o se abstenga de realizar conductas, cuyo objeto sea el de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y en todo caso:**

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;**
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;**
- III. Denigre o excluya a alguna persona o grupo de personas; o**
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.**

**Al responsable de la comisión del delito, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente.**

**No se consideran acciones discriminatorias, las medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente vulnerables.**

**Este delito se perseguirá por querrela necesaria.**

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 18 de Noviembre de 2009.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIPUTADA MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ**